

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACION ESPECIAL DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

SECCIÓN 2

GOBERNANZA

Acuerdo para Ejercer los Poderes Colectivos

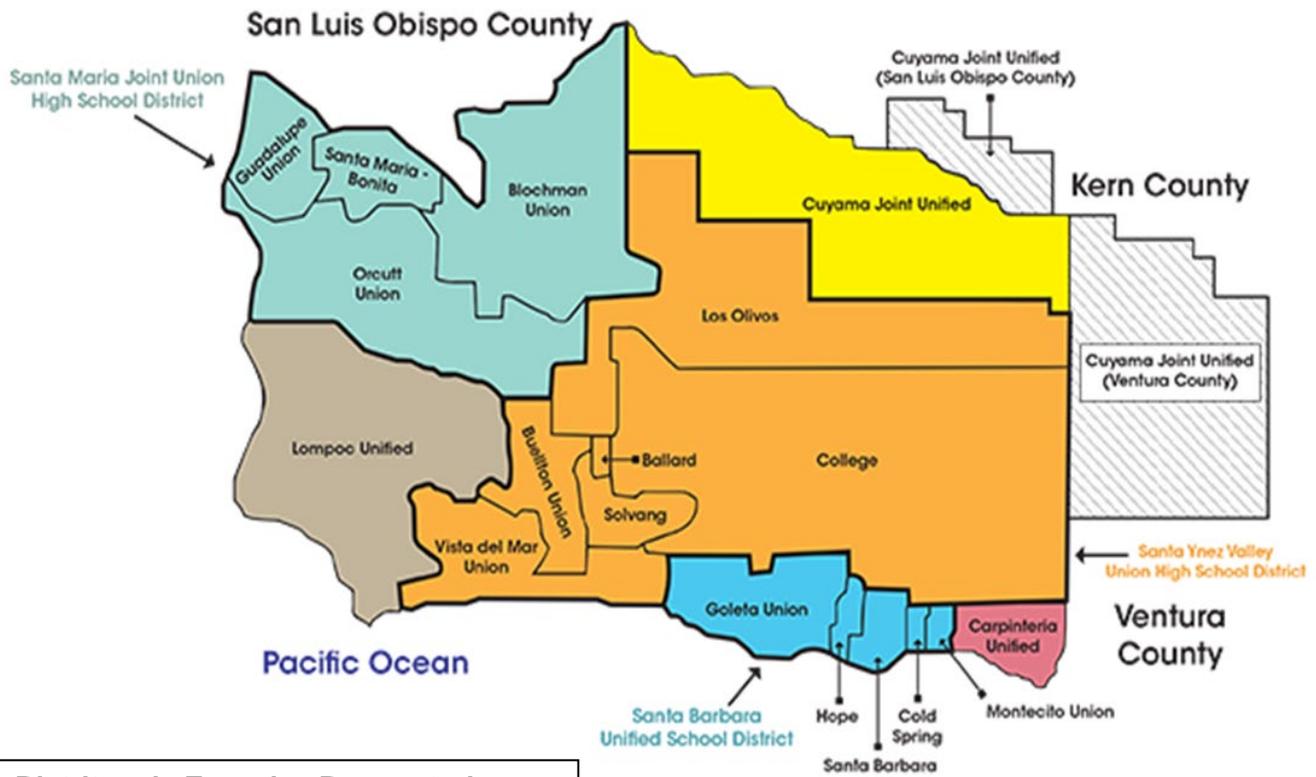
Estatutos de los Poderes Colectivos

Normas del Consejo de la Agencia de Poderes Colectivos 8101- 8301

Normas de las Escuelas Chárter 8201 – 8202

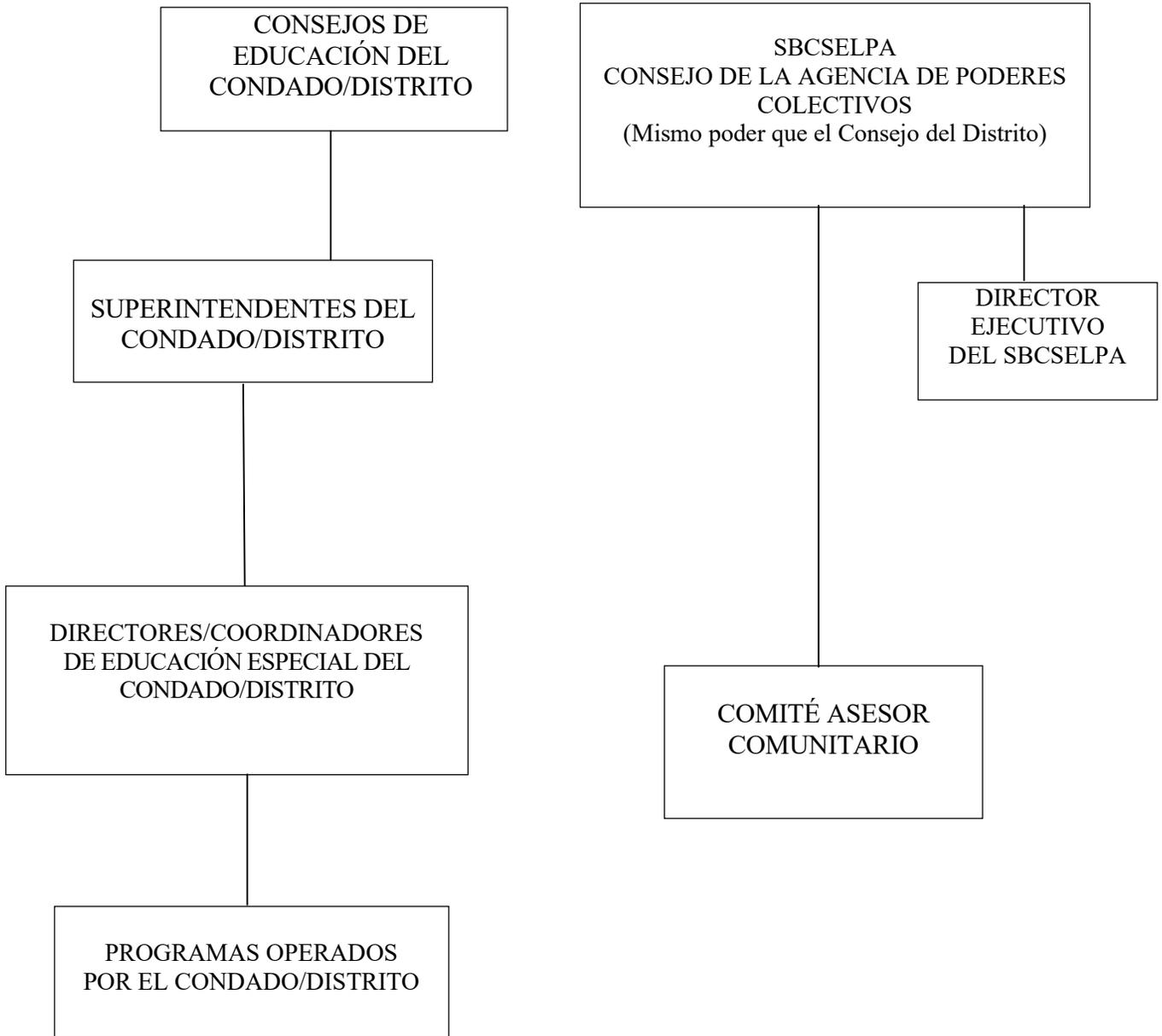
Norma sobre Resolución de Disputas 8301

(Revisado el 4 de mayo, 2020)



- Districtos de Escuelas Preparatorias**
- Carpinteria Unified
 - Santa Barbara Unified
 - Santa Maria Joint Union
 - Lompoc Unified
 - Cuyama Joint Unified
 - Santa Ynez Valley Union

**ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA
ESTRUCTURA DE GOBERNANZA**



**ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA
ESTRUCTURA DE GOBERNANZA**

¿QUÉ ES EL SELPA?

El Área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Santa Bárbara (SBCSELPA, por sus siglas en inglés) es un grupo de 20 distritos escolares y cuatro escuelas chárter, que son su propia LEA en lo que respecta a educación especial y a la Oficina de Educación del Condado, que se han unido para brindar programas y servicios de Educación Especial.

El SBCSELPA está organizado como Agencia de Poderes Colectivos (JPA, por sus siglas en inglés), que es, técnicamente, una agencia gubernamental independiente. La gobernanza de la JPA se describe con detalle en el Acuerdo de Poderes Colectivos (ver la tabla de contenido).

La oficina central del SBCSELPA está situada en el Centro Administrativo de Goleta Union School District, en el 401 de la North Fairview Avenue en Goleta. El personal de la oficina está compuesto por los siguientes cargos: director ejecutivo, coordinador, analistas del comportamiento certificados por el Consejo (BCBA)/especialistas en comportamiento (según las peticiones de la LEA/distrito), supervisor de oficina, secretario, especialista(s) en salud mental, auxiliar administrativo y un contador de negocios administrativos. El SBCSELPA es una oficina administrativa regional que trabaja por asegurar un acceso equitativo a los servicios de educación especial para los estudiantes con discapacidades.

¿CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDADES DEL SBCSELPA?

Entre sus responsabilidades incluye la planificación de la asignación de fondos recibidos por el SBCSELPA, para proporcionar personal para los programas y servicios de educación especial operados por los distritos participantes y por la Oficina de Educación del Condado. El SBCSELPA asigna fondos para el desarrollo de personal, para los servicios y equipos de baja incidencia y para los especialistas en el programa para que brinden servicios en los distritos. La oficina del SBCSELPA se financia con los fondos de Servicios Regionales y reporta datos al Departamento de Educación de California tales como el Censo de Estudiantes de Educación Especial de Diciembre y el reporte de Datos de Estudiantes de Junio. EL SBCSELPA es responsable del desarrollo de normas; de la asignación de los estudiantes del distrito en escuelas no públicas, según resulte adecuado, la asignación y reembolso de fondos de los procesos de resolución de disputas/debido proceso, la gobernanza de la adherencia de las LEA a las normas y procedimientos del SBCSELPA y la supervisión de los acuerdos interinstitucionales con agencias como el Centro Regional Tres Condados (Tri-Counties Regional Center) y los Servicios para Niños de California (CCS, por sus siglas en inglés).

El Director Ejecutivo del SBCSELPA se reúne con un comité, compuesto por los administradores de educación especial y administrador de negocios administrativos de los distritos del SBCSELPA, según sea necesario. Las agendas de las reuniones se centran en la utilización de los recursos, los procesos y procedimientos disponibles para la identificación y asignación de niños con discapacidades y la cooperación para asegurar que todos los niños reciban los servicios apropiados que necesitan.

El Director Ejecutivo del SBCSELPA reporta de forma mensual durante el año escolar al Consejo de la JPA. El Consejo de la Agencia de Poderes Colectivos es el cuerpo que adopta decisiones del SBCSELPA y deriva su poder de los estatutos del estado de California y del Acuerdo de Poderes

Colectivos aprobado por todos los distritos escolares del Condado. El Consejo tiene por norma, alentar la participación pública en las actividades del mismo para fomentar plenamente la comunicación con las personas y entidades del Condado interesadas.

Todas las reuniones del Consejo son públicas y accesibles para los discapacitados. Las deliberaciones del Consejo, excepto aquellas adecuadas para efectuarse a puerta cerrada, deben realizarse de forma abierta y todas las decisiones deben tomarse en sesión pública.

A continuación, se incluye un resumen de la estructura organizacional de la JPA, tal y como se define en el Acuerdo de Poderes Colectivos:

Consejo del SELPA del Condado de Santa Bárbara

El Consejo de la JPA o del SELPA del Condado de Santa Bárbara es el cuerpo que adopta decisiones de la JPA.

Membresía - 8 miembros (Superintendentes)
2 Distritos de Servicios no directos – Norte
2 Distritos de Servicios no directos – Sur
1 Distrito de Servicios directos
1 Distrito de Servicios no directos, Consorcio de Educación Especial del Valle de Santa Ynez
1 Superintendente del Condado
1 Distrito de Escuelas Preparatorias de 9º a 12º grado

Reuniones	Mensuales (a menos que el Consejo acuerde lo contrario)
Presidente	Elegido por el Consejo
Secretario	Director Ejecutivo del SBCSELPA
Quorum	Mayoría de miembros votantes

Los Superintendentes de cada uno de los distritos del Condado aconsejan y ofrecen orientación al Consejo de la Agencia de Poderes Colectivos.

Comité Asesor Comunitario

El Comité Asesor Comunitario del SELPA del Condado de Santa Bárbara es un comité compuesto por padres de niños de educación especial, padres de niños de educación regular, personal certificado de educación especial y de educación regular, así como por otros representantes de agencias locales. Las reuniones sirven para mantener informados a los miembros respecto a programas actuales y legislación y facilitan una comunicación más cercana y un mejor entendimiento de las metas mutuas de los administradores escolares, el profesorado, los padres y la comunidad.

Aunque el Comité Asesor Comunitario (CAC, por sus siglas en inglés) está compuesto de miembros especialmente nombrados, todas sus reuniones están abiertas a cualquier persona interesada en ellas y el Comité Asesor Comunitario también alienta a los padres a asistir a las reuniones del CAC.

La principal función del Comité Asesor Comunitario del SELPA del Condado de Santa Bárbara es representar ante el Consejo de la JPA las necesidades y preocupaciones que pudieran tener los padres, el personal escolar y las agencias comunitarias en relación a los servicios prestados a las personas con necesidades excepcionales. Las reuniones del CAC deben cumplir con todas

las provisiones de la Acta Brown (Secciones 54950 del Código Gubernamental y subsiguientes).

El director ejecutivo del SBCSELPA puede establecer comités y grupos de trabajo cuando estime, bajo su propia discreción, que le beneficiaría de la aportación o asistencia de los comités o grupos de trabajo en relación en algún asunto o asuntos en particular. A continuación, se indica el tipo de asuntos para los que el Director Ejecutivo del SBCSELPA puede establecer comités o grupos de trabajo. A continuación, se indica el tipo de comités y grupos de trabajo que puede convocar el Director Ejecutivo del SBCSELPA:

Análisis técnico y aportación para el Consejo de la JPA y el funcionamiento de los programas y servicios de educación especial disponibles en el SBCSELPA, la revisión financiera y el análisis necesario para el funcionamiento de los programas de educación especial;

Servicios de transición;
Servicios para personas con autismo y certificación;
Servicios de transición interinstitucional;
Prevención de crisis;
Normas y procedimientos;
Servicios legales y costos;
Capacitaciones para padres;
Formularios del SELPA;
Respuestas a la intervención (RtI, por sus siglas en inglés);
Desarrollo profesional;
Administración de casos de intervención al comportamiento; y
Evaluaciones de Educación Especial.

Grupos de trabajo y Comités

A continuación, se detallan los comités establecidos:

Comités por Acuerdo Interinstitucional

County Mental Health (Servicios de Salud Mental del Condado)
California Children Services (Servicios para Niños de California)
Department of Rehabilitation (Departamento de Rehabilitación)
Head Start (Programa Pre-escolar)
Tri-Counties Regional Center (Centro Regional Tres Condados)

**ACUERDO PARA EJERCER PODERES COLECTIVOS
ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA**

Las partes indicadas en la Sección 1 a continuación acuerdan y prometen de forma mutua lo establecido en este Acuerdo de Poderes Colectivos:

1. PARTES

Los Consejos de Educación de:

Adelante Charter School
Ballard School District
Blochman Union School District
Buellton Union School District
Carpinteria Unified School District
Cold Spring School District College
School District
Cuyama Joint Union School District
Family Partnership Charter School
Goleta Union School District
Guadalupe Union School District
Hope School District
Lompoc Unified School District Los
Olivos School District Manzanita
Public Charter School Montecito
Union School District Orcutt Union
School District Santa Bárbara
Charter School
Santa Bárbara Unified School District
Santa Maria Joint Union High School District Santa
Maria-Bonita School District
Santa Ynez Valley Union High School District
Solvang School District
Vista Del Mar Union School District
Oficina de Educación del Condado de Santa Bárbara

2. **PROPÓSITO**

El propósito de este acuerdo es establecer la creación del Área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Santa Bárbara (SBCSELPA), una agencia ajena a las partes de este Acuerdo. Esta agencia deberá designar una Unidad Administrativa que brinde servicios fiscales al SBCSELPA.

3. **AUTORIDAD**

Este acuerdo entra en vigor de conformidad con la Sección 56195.1(c) del Código de Educación y de la sección 6500 y subsiguientes del Código Gubernamental en relación al ejercicio de poderes colectivos entre las agencias de educación pública identificadas en el presente documento y también aquellas que pudieran ser sucesivamente aceptados como miembros.

4. **ADMINISTRACIÓN Y GOBERNANZA**

a. Las partes aquí presentes crean por el presente Área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Santa Bárbara (en adelante, SBCSELPA), que será una agencia pública independiente encargada de la implementación de este acuerdo y del Plan Local.

b. El SBCSELPA deberá estar gobernado por el Consejo de la JPA del SBCSELPA, que deberá estar compuesto por ocho miembros con derecho a voto. El Consejo deberá estar compuesto por el Superintendente de Escuelas del Condado y los Superintendentes de los distritos del Condado de Santa Bárbara que serán elegidos de la siguiente manera:

Cinco miembros de los distritos de servicios no directos deberán ser elegidos por consenso de los Superintendentes de la LEA: dos miembros deberán ser representantes de distritos de servicios no directos del sur del Condado de Santa Bárbara, dos miembros deberán ser representantes de distritos de servicios no directos del norte del Condado de Santa Bárbara y un miembro deberá ser representante de los distritos de servicios no directos del Consorcio de Educación Especial del Valle de Santa Ynez.

Un miembro de los distritos de servicios directos deberá ser elegido por parte del Concilio de Superintendentes y representará a los distritos de servicios directos tanto del norte como del sur del Condado de Santa Bárbara.

Un miembro de los distritos de escuelas preparatorias de 9º a 12º grado deberá ser elegido por el Concilio de Superintendentes.

El Superintendente de Escuelas del Condado deberá prestar servicio de forma continua como octavo miembro del Consejo.

c. Todos los nombramientos de Superintendentes de distritos para el Consejo deberán ser por términos de dos años. Los nombramientos al Consejo deben expirar el 30 de junio.

d. Cada miembro del Consejo con derecho a voto debe tomar y ejecutar el juramento antes de ejercer cualquiera de las funciones contenidas en el presente.

e. El Consejo deberá elegir anualmente un presidente, un vicepresidente y un auxiliar administrativo de entre sus miembros con derecho a voto. El Director Ejecutivo del SBCSELPA deberá prestar servicio como secretario al Consejo. El presidente y el vicepresidente deberán prestar servicio según lo desee el Consejo hasta que se elija a un sucesor.

f. El Consejo deberá desarrollar y adoptar los estatutos, con posibilidad de enmendarlos de vez en cuando.

g. Las reuniones regulares deberán efectuarse según determine el Consejo y según lo que dictaminen los estatutos. Tales reuniones deberán cumplir con todas las provisiones de la Acta Brown (Secciones 54950 y subsiguientes del Código Gubernamental) y con las provisiones del Código de Educación en referencia a reuniones de los consejos directivos de los distritos escolares (Secciones 35140 y subsiguientes del Código de Educación). La mayoría de los miembros con derecho a voto del Consejo debe constituir el quorum y será necesario el voto por mayoría de miembros con derecho a voto para tomar acción. Los puestos vacantes deberán contarse como parte de los puestos de miembros a la hora de determinar si existe mayoría. Si un miembro del Consejo está ausente de tres reuniones consecutivas del consejo, el superintendente del distrito puede optar por remover al miembro del Consejo. Cuando un miembro del Consejo renuncie, se le remueve o deja vacante su puesto en el Consejo por cualquier motivo, los Superintendentes de la LEA deberán nombrar, por consenso del Superintendente de la LEA, como prescribe la Sección 4 de este acuerdo, a un miembro para que le reemplace.

h. El año fiscal del SBCSELPA abarca desde el 1º de julio hasta el 30 de junio.

5. **SERVICIO DE AUDITORIA Y CONTABILIDAD**

El Auditor/*Controller* del Condado de Santa Bárbara, el Superintendente de las Escuelas del Condado de Santa Bárbara y el Tesorero del Condado de Santa Bárbara deberán desempeñar las funciones de auditor/*controller* y de tesorero que prescriben las secciones 6505 y 6505.5 del Código Gubernamental, de la misma manera en que ejercen estas funciones para los distritos escolares. La aprobación de demandas para las que el superintendente de las escuelas del Condado deba obtener autorización deberá realizarse de conformidad con las normas y procedimientos adoptados por el Consejo de la JPA del SBCSELPA y estará sujeta a la revisión y aprobación por parte del Superintendente de Escuelas del Condado, según exigen las secciones 42633 y subsiguientes del Código de Educación. Deberá existir una estricta rendición de cuentas de todos los fondos. Todos los ingresos y gastos deberán ser reportados al Consejo de la JPA del SBCSELPA.

6. **PODERES DEL SBCSELPA**

Los poderes del SBCSELPA deberán incluir los siguientes:

6.1 GENERAL

El SBCSELPA, a través del Consejo de la JPA del SBCSELPA, debe tener el poder y la autoridad para ejercer cualquier poder común a las agencias de educación públicas que son partes de este acuerdo.

6.2 ESPECÍFICOS

- a. Redactar y acuerdo de contratos.
- b. Seleccionar, emplear y despedir a agentes o empleados o utilizar los servicios de personal de las partes, cuando las partes ofrezcan tales servicios.
- c. Adquirir, construir, administrar, mantener u operar edificios, equipos o mejoras.
- d. Adquirir, retener o deshacerse de propiedad, inmobiliarias y personales.

- e. Demandar y ser demandado en nombre propio.
- f. Incurrir en deudas, responsabilidades u obligaciones.
- g. Solicitar, aceptar, recibir o distribuir fondos y becas de cualquier agencia de los Estados Unidos de América, del Estado de California o de cualquier otra agencia pública.
- h. Invertir cualquier cantidad monetaria en la Tesorería, de conformidad con la sección 6505.5 del Código Gubernamental que no sea necesaria para el desempeño de las actividades inmediatas del SBCSELPA, según el Consejo de la JPA del SBCSELPA estime aconsejable, en la manera y bajo las mismas condiciones que las agencias locales, de conformidad con la Sección 53601 del Código de Gubernamental.
- i. Adoptar normas y estatutos que gobiernen las operaciones del SBCSELPA, según lo indicado por el Plan Local.
- j. Desempeñar otras funciones que sean necesarias o apropiadas para el cumplimiento de este acuerdo, siempre y cuando dichas funciones no estén prohibidas por ninguna provisión de ley.
- k. Recibir regalos, contribuciones y donaciones de propiedad, fondos, servicios, así como otras formas de asistencia por parte de personas, firmas, corporaciones, asociaciones y de cualquier entidad gubernamental.
- l. Obtener cobertura de seguro.

La Oficina de Educación del Condado o algún distrito designado deberá prestar servicio como Unidad Administrativa y el Superintendente de Escuelas del Condado o el Consejo del distrito deberá ser el agente del SBCSELPA al ejercer algún o todos estos poderes, cuando así lo autorice el Consejo del SBCSELPA.

El SBCSELPA deberá contratar al Director Ejecutivo del SBCSELPA, que deberá ejercer como Secretario del Consejo de la JPA del SBCSELPA y actuar como Ejecutivo del Consejo respecto a todas las funciones administrativas. El Director Ejecutivo del SBCSELPA y algún otro miembro del personal contratados por el SBCSELPA deberán ser nombrados por el Consejo de la JPA del SBCSELPA.

El director ejecutivo del SBCSELPA y cualquier otro empleado deberán tener una oficina en la Oficina de Educación del Condado o cualquier otro espacio de oficina de acuerdo a las normas del SBCSELPA. Las responsabilidades del Director Ejecutivo del SBCSELPA y otros empleados contratados por el SBCSELPA deberán indicarse en su descripción de puesto correspondiente, que debe aprobarse formalmente por el Consejo de la JPA del SBCSELPA. El Consejo de la JPA del SBCSELPA podría modificar tales descripciones de puestos, en su totalidad o parcialmente, en cualquier momento durante el termino de este Acuerdo.

Los poderes indicados arriba deberán ejecutarse en la manera estipulada por ley y estar sujetos solamente a las restricciones sobre la forma de ejercer los poderes impuestas a los distritos escolares al ejercer de tales poderes.

7. PODERES DE LAS AGENCIAS EDUCATIVAS LOCALES

Los consejos directivos de la Agencia Educativa Local (LEA, por sus siglas en inglés) deberán ser los responsables de regir los programas de educación especial de la LEA. Los consejos directivos de la LEA deberán ostentar y retener la autoridad para recibir y presupuestar todos los ingresos de educación especial asignados por el Consejo del SBCSELPA a los programas y servicios que brindan las LEA, excepto las asignaciones por servicios regionalizados estatales y por el monitoreo del uso adecuado de los fondos federales, estatales y locales asignados para los programas de educación especial.

8. FUNCIONES DEL SBCSELPA

El SBCSELPA deberá responsabilizarse de lo siguiente:

a. Desarrollar un Plan Local para la educación de personas con necesidades excepcionales, en colaboración con las LEA que son partes de este acuerdo.

b. Coordinar el área del plan local de educación especial y la implementación del plan local.

c. Garantizar la provisión de apoyo administrativo y de servicios regionalizados a cada una de las partes miembro, en las siguientes áreas y en los niveles que determine el SBCSELPA, sujeto a las asignaciones presupuestarias anual del plan, y a un costo anual que no exceda las apropiaciones estatales anuales por servicios regionalizados y una cantidad aprobada por el Consejo de la JPA del SBCSELPA y en proporción para las agencias educativas locales miembros participantes del acuerdo:

(1) Sistema coordinado de identificación, evaluación y desarrollo de normas uniformes que rigen la identificación, referencia y asignación de personas con necesidades excepcionales.

(2) Sistema coordinado de garantías procesales.

(3) Sistema coordinado del desarrollo del personal y de educación de padres, incluida la capacitación de los miembros del Comité Asesor Comunitario.

(4) Sistema coordinado de desarrollo del plan de estudio y de alineamiento con el plan de estudio principal.

(5) Sistema coordinado de revisión interna de programas, evaluación de la efectividad del plan local e implementación de un mecanismo de rendición de cuentas del plan local que incluya el monitoreo de las metas e indicadores de desempeño.

(6) Sistema coordinado de recopilación de datos y de sistemas de administración de la información, según se necesite para cumplir con los requisitos del SBCSELPA.

(7) Coordinación de los acuerdos interinstitucionales y desarrollo de normas y procedimientos relativos a la coordinación con otras agencias públicas locales que prestan servicios a personas con necesidades excepcionales.

(8) Coordinación de servicios a las facilidades médicas.

(9) Coordinación de servicios a las personas con necesidades

excepcionales en instituciones acreditadas para niños y en los hogares de familias de crianza temporal.

(10) Coordinación de servicios a las personas con necesidades excepcionales en Escuelas del Tribunal de Menores o en Escuelas Comunitarias del Condado.

(11) Preparación y transmisión de los informes requeridos del área del plan local de educación especial.

(12) Apoyo fiscal y logístico al Comité Asesor Comunitario.

(13) Coordinación de los servicios de transporte para personas con necesidades excepcionales.

(14) Coordinación de los servicios educativos de carreras profesionales y vocacionales y de transición.

(15) Garantía completa de oportunidad de acceso a la educación.

(16) Administración de asignación fiscal y monitoreo de los fondos estatales y federales, de conformidad con las secciones 56836 y 56841 del Código de Educación.

(17) Asignación de los fondos para especialista de programa para el apoyo directo al programa de instrucción de los especialistas en programas que pudieran brindar los especialistas en programas, de conformidad con la Sección 56368 del Código de Educación.

(18) Servicios *Search/Serve*.

(19) Clases de educación especial, programas con especialistas en recursos didácticos, servicios relacionados y otros programas de instrucción de educación especial, según acuerde el SBCSELPA y las agencias educativas locales particulares pertinentes.

(20) Servicios para infantes y estudiantes de preescolar.

(21) Servicios de apoyo para la resolución de disputas y debido proceso, según se solicite.

(22) Coordinación y supervisión de las asignaciones en escuelas que no sean públicas y supervisión de los servicios de las agencias que no sean públicas.

(23) Garantizar el acceso equitativo a todos los programas y servicios en la región.

(24) Garantizar una provisión de servicios equitativa a las personas con necesidades excepcionales en edades entre los 0 y los 22 años.

(25) Asistir en la resolución de quejas y trabajar en cooperación con los distritos/la oficina del Condado para rectificar los problemas identificados.

(26) Otras áreas pertinentes, según indique el Consejo de la JPA del SBCSELPA.

d. Monitorear el cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales en relación a la educación especial.

- e. Establecer acuerdos con distritos escolares individuales y con la Oficina de Educación del Condado para la provisión de servicios de educación especial.
- f. Recibir, distribuir y responsabilizarse de los servicios regionales y de los fondos de apoyo del SBCSELPA para la implementación del plan local.
- g. Decidir disputas entre las partes en el límite de este Acuerdo. La decisión del Consejo de la JPA del SBCSELPA deberá ser final en cuanto a la resolución de las disputas entre las partes.
- h. Participar otras funciones necesarias para conducir los asuntos del SBCSELPA.

9. **PLAN PRESUPUESTARIO ANUAL**

Además de los poderes y responsabilidades presentados en las secciones anteriores 6 y 8, el SBCSELPA deberá, en conjunto con las partes de este Acuerdo, desarrollar un plan presupuestario anual para las actividades del Plan Local y efectuar la audiencia pública requerida. El plan presupuestario deberá incluir provisiones en las que se explique la manera y nivel al que se deberá financiar al SBCSELPA.

a. El plan presupuestario anual deberá incluir el gasto en todos los servicios regionales y los fondos para los especialistas de programas asignados por la legislatura estatal. También deberá incluir el apoyo estimado del SELPA y la devolución de cargo administrativo.

b. El Director Ejecutivo del SELPA del Condado de Santa Bárbara deberá entregar un plan presupuestario anual al Consejo de la JPA del SELPA del Condado de Santa Bárbara conforme al siguiente calendario:

- (1) Presupuesto adoptado propuesto para su revisión - mayo
- (2) Aprobación del presupuesto adoptado propuesto - junio

c. El Consejo de la JPA del SELPA del Condado de Santa Bárbara es la entidad que debe desarrollar, revisar y aprobar todas las asignaciones de fondos que reciba por parte del SELPA.

d. El Consejo de la JPA del SBCSELPA deberá revisar, aprobar o rechazar las propuestas para un incremento o disminución de servicios regionales y de las asignaciones para los programas regionales, así como asignar todos los otros fondos que reciba por parte del SBCSELPA.

e. El director ejecutivo del SBCSELPA deberá enviar las revisiones de asignación aprobadas por el SBCSELPA a cada una de las partes de este acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a que la revisión haya sido aprobada por el Consejo.

f. El Director Ejecutivo del SBCSELPA deberá enviar notificación por escrito del rechazo de la solicitud al autor de la misma dentro de los treinta (30) días siguientes de haber recibido la solicitud.

g. El Consejo de la JPA del SBCSELPA no deberá aprobar ninguna solicitud de modificación del plan presupuestario anual que resulte en un incremento del plan presupuestario anual que pudiera exceder cualquier limitación de financiación.

10. **OBLIGACIONES DEL SBCSELPA**

El SBCSELPA deberá ser una entidad pública independiente. SBCSELPA deberá ser la única entidad responsable de sus propios deberes, responsabilidades y obligaciones y de los deberes, responsabilidades y obligaciones de su Unidad Administrativa, cuando esta actúe en nombre del SBCSELPA. Tales deberes, responsabilidades y obligaciones no deberán ser los deberes, responsabilidades y obligaciones de las partes aquí presentes.

11. **AUTORIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

Cada LEA deberá cooperar con el SBCSELPA y su Consejo de la JPA en el desarrollo del Plan Local y en la revisión y probación de las revisiones de dicho Plan por el Consejo de la JPA.

12. **DEBERES DE LOS SUPERINTENDENTES**

Los Superintendentes de las LEA, denominados como parte de este acuerdo deberán ejercer como representantes de la LEA ante la Agencia de Poderes Colectivos. Los Superintendentes de la LEA deberán seleccionar a los miembros del Consejo de la JPA del SBCSELPA, de conformidad con la Sección 4 de este acuerdo y deberá ejercer como cuerpo asesor al Consejo de la JPA del SBCSELPA.

13. **ADMINISTRADORES DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

Cada una de las LEA que opere programas de educación especial deberá designar a un administrador de educación especial de entre los miembros de su personal para que actúe como punto de contacto principal del distrito o Condado con el SBCSELPA.

14. **RESPONSABILIDAD POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Las entidades responsables de la prestación de servicios o programas a personas con necesidades excepcionales están indicadas en las Normas y Procedimientos del SBCSELPA. En cualquier momento, el director ejecutivo del SBCSELPA puede plantear recomendaciones de cambios en el modo de prestación de los servicios que serán sometidas al Consejo de la JPA para su aprobación.

15. **COMITÉ ASESOR COMUNITARIO**

Deberá establecerse un Comité Asesor Comunitario. El Comité Asesor Comunitario deberá asesorar al Consejo del SBCSELPA, de conformidad con las normas y procedimientos aprobadas por el Consejo de la JPA del SBCSELPA.

16. **PERSONAS ENCARGADAS DE REGISTRAR LOS BONOS Y CON ACCESO A LA PROPIEDAD**

Los oficiales públicos o personas que tengan el cargo de administrar y manejar la propiedad del SBCSELPA o que tengan acceso a cualquiera de sus propiedades deberán ser:

el Director Ejecutivo del SBCSELPA y otros oficiales o personas que designe el Consejo de la JPA del SBCSELPA o bien, a quienes conceda tales poderes. Cada uno de dichos oficiales o personas deberá registrar un bono oficial con la Unidad Administrativa por importe de cincuenta mil dólares (\$50,000) o por otra cantidad que pudiera establecer el Consejo de la JPA del SBCSELPA. En caso de que un bono o varios bonos preexistentes de cualquiera de los oficiales o personas sea extendido para cubrir las obligaciones establecidas por la presente, dicho bono deberá constituir el bono oficial que se exige por el presente. Los recargos de ese bono o bonos atribuibles a las coberturas exigidas por el presente deberán constituir gastos apropiados del SBCSELPA.

17. DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDADES

El SBCSELPA es una agencia de poderes colectivos y sus miembros son responsables colectiva y respectivamente, al grado que marca la Sección 895.2 del Código Gubernamental, por los actos negligentes o ilícitos del SBCSELPA o entre alguno de sus miembros si surgieran en la implementación de este acuerdo. Cada una de las partes aquí presentes acuerda indemnizar y exentar de responsabilidad a las otras partes, en particular, se acuerda exentar de toda responsabilidad por daños, reales o presuntos a las personas o propiedad que surgieran como consecuencia de actos negligentes u omisiones cometidos por la parte que indemniza o de sus empleados. En el caso de que el SBCSELPA o sus empleados sean considerados responsables de daños a las personas o a la propiedad, la responsabilidad de cada parte por su contribución a tales daños o su parte de indemnización por tales daños deberá ser calculada al multiplicar la cantidad adeudada recuperada o la cantidad acordada a pagar por un porcentaje equivalente a la asistencia diaria promedio del año escolar previo, usando las cifras en cuanto a asistencia diaria promedio que se muestran en los formularios J- 18/19 del Informe Anual de Asistencia del Departamento de Educación de California. En el caso de que se atribuyera responsabilidad a cualquiera de las entidades creadas por este acuerdo por daños causados por cualquier acción u omisión negligente o ilícita de cualquiera de las partes en la implementación de este acuerdo, la contribución de la parte o partes no directamente responsables por la acción u omisión negligente o ilícita deberá quedar limitada a cien mil dólares (\$100.00). La parte o partes directamente responsable(s) de la acción u omisión negligente o ilícita deberá(n) indemnizar, defender y exentar de responsabilidad al resto de las partes de cualquier responsabilidad por daños personales o a la propiedad derivados de la implementación de este acuerdo.

18. SEGURO

Cada parte debe obtener cobertura de seguro suficiente de responsabilidad civil, daños a la propiedad y compensación a los trabajadores de forma que pudiera atender las posibles

responsabilidades que se deriven de la presente. La Unidad Administrativa debe también obtener seguro para sí mismo. El Consejo de la JPA del SBCSELPA deberá obtener cobertura de seguro suficiente de responsabilidad civil, daños a la propiedad y compensación a los trabajadores como para estar asegurado frente a pérdidas, responsabilidades o reclamos derivadas de este acuerdo o de cualquier forma conectadas con el mismo.

19. LIMITACIONES

Las partes entienden y acuerdan que el Plan Local que se deriva de la presente no deberá exceder las limitaciones de matriculación ni de servicio aplicables.

Si cualquiera de las partes de este acuerdo excede las asignaciones presupuestarias especificadas en el plan presupuestario anual aprobado por el SBCSELPA, según se especifica en la sección 9 anterior, los costos resultantes de tal exceso deberán correr a cargo de la LEA que excedió tal asignación.

20. TÉRMINO

Este acuerdo entra en vigor en la fecha de la aprobación final del acuerdo de la JPA del SBCSELPA, siempre que haya sido aprobado por todas las partes que hayan decidido participar en el mismo y deberá permanecer en vigor hasta que la mayoría de las partes participantes hayan terminado su membresía, según lo estipulado en la sección 21 de este acuerdo.

21. TERMINACIÓN DE MEMBRESÍA

Las partes pueden darse de baja de su membresía del SBCSELPA mediante notificación por escrito indicando tal intención al Consejo de la JPA del SELPA y al superintendente de la Oficina de Escuelas del Condado, por lo menos un año antes de la fecha propuesta para su dada de baja, conforme lo exige la Sección 56195.3 (b) del Código de Educación.

22. ENMIENDAS

Este acuerdo puede ser enmendado, modificado o suplementado en cualquier momento por voto de los dos tercios de los consejos distritales participantes.

23. DISPOSICIÓN DE PROPIEDADES Y FONDOS A LA CONCLUSION

Una vez terminado el acuerdo, las propiedades y fondos del SBCSELPA deberán ser repartidos, según se indica a continuación:

a. Todas las propiedades y fondos deberán ser transferidos a la nueva agencia con su sistema operativo.

b. Si no existe una agencia nueva, toda la propiedad deberá ser repartida conforme al acuerdo que lleguen todas las partes de este Acuerdo en ese momento. Si dichas partes no se pusieran de acuerdo sobre el reparto, tal propiedad deberá venderse por dinero en efectivo, en la medida posible y la propiedad restante que no se haya vendido deberá repartirse entre cada una de las partes, según a las respectivas contribuciones de cada parte al costo de dicha propiedad.

c. Una vez cubiertos todos los costos, gastos y cargas incurrido bajo el acuerdo, cualquier dinero que quedara en posesión del SBCSELPA deberá ser objeto de devolución a las partes, en proporción a las contribuciones que estas hubieran hecho.

24. INVALIDEZ PARCIAL

Si uno o más de los términos, provisiones, secciones, promesas, cláusulas o condiciones de este Acuerdo fuera juzgado, en cualquier medida y por cualquier motivo, por parte de un tribunal con la jurisdicción competente: inválido, inejecutable, anulado o anulable, cada uno de los términos, promesas, provisiones, secciones, cláusulas y condiciones restantes de este acuerdo no deberán verse afectados por dicha invalidez, si no que deberán ser válidos y de obligado cumplimiento en la plena extensión permitida por ley.

25. ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN

Cada LEA participante deberá convertirse en parte de este Acuerdo, en virtud de la aprobación por parte de su consejo ejecutivo del Acuerdo de la JPA del SBCSELPA. A partir de ese momento, este acuerdo se podría ejecutar por cada parte en copia separada del mismo con la misma fuerza y efecto que si todas las partes hubieran ejecutado una copia única y original del acuerdo. La recopilación de cada una de las copias ejecutadas de forma separada se tratará como una copia única ejecutada por todas las partes. Cada parte deberá transmitir a la brevedad una copia de este documento a la Unidad Administrativa.

26. SUCESORES

Este acuerdo deberá ser obligatorio y asegurar el beneficio de los sucesores de las partes.

ESTATUTOS PARA EJERCER LOS PODERES COLECTIVOS DEL ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

INTRODUCCIÓN:

El Consejo de la Agencia de Poderes Colectivos del SELPA del Condado de Santa Bárbara (Consejo de la JPA del SBCSELPA) es el cuerpo directivo del Área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Santa Bárbara. El Consejo de la JPA del SBCSELPA deriva sus poderes de los estatutos del Estado de California y de un Acuerdo de Poderes Colectivos aprobado por todos los distritos escolares del Condado de Santa Bárbara y por la Oficina de Educación del Condado de Santa Bárbara.

ARTÍCULO I: ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Sección 1. Membresía

El Consejo de la JPA del SBCSELPA deberá consistir en ocho miembros votantes. El consejo deberá estar compuesto por el Superintendente de las Escuelas del Condado y de Superintendentes de una muestra representativa de secciones de los distritos del condado de Santa Bárbara, según especifique el Acuerdo de Poderes Colectivos de SELPA.

Sección 2. Oficiales

Los oficiales del Consejo de la JPA del SBCSELPA deberán consistir de un presidente, vicepresidente y un secretario que deberán ser elegidos por los miembros votantes durante la reunión organizativa de cada año. El Director Ejecutivo del SBCSELPA deberá ejercer como secretario del consejo.

a. Presidente

El presidente deberá presidir todas las reuniones del Consejo de la JPA del SBCSELPA y deberá asumir sus responsabilidades después de las elecciones. El presidente deberá tener los mismos derechos y privilegios que otros miembros del consejo en cuanto a las votaciones, la presentación de mociones y resoluciones y al discutir preguntas. El presidente deberá firmar las actas, los documentos y acuerdos cuando se requiera por ley o según le ordene el consejo. Si, por cualquier razón, el presidente renuncia durante el término de su puesto, el vicepresidente deberá ejercer como presidente en el tiempo restante que le quedará por cumplir de su puesto al presidente saliente.

b. Vicepresidente

El vicepresidente deberá presidir todas las reuniones en las que el presidente está ausente. Al reemplazar al presidente, el vicepresidente deberá tener todos los poderes y privilegios del presidente. Si, por cualquier razón, el vicepresidente renunciara durante el término de su puesto, el secretario deberá ejercer como vicepresidente en el tiempo restante que le quedara por cumplir de su puesto al vicepresidente saliente.

c. Secretario

El secretario deberá presidir como oficial en todas las reuniones en las que el presidente y vicepresidente estén ausentes. Al reemplazar a los anteriores, el secretario deberá tener todos los poderes y privilegios del presidente. Si, por cualquier razón, el secretario renunciara durante el término de su mandato, el Consejo del SBCSELPA deberá nombrar un nuevo secretario para que ejerza funciones en el tiempo restante que le quedara por cumplir de su puesto al secretario saliente.

d. Secretario del Consejo

El secretario del consejo deberá llevar un registro adecuado de todas las reuniones del Consejo de la JPA del SBCSELPA. Además, dicha persona deberá entregar la correspondencia al Consejo de la JPA del SBCSELPA, distribuir la agenda y las actas y desempeñar otras funciones que le hubiera delegado el vicepresidente, en nombre del consejo.

e. Miembros Individuales

Excepto con autorización del Consejo del SBCSELPA o de los estatutos del consejo, los miembros individuales del Consejo de la JPA del SBCSELPA carecen de poder, excepto como miembros del Consejo de la JPA del SBCSELPA durante las reuniones oficiales.

ARTÍCULO II: REUNIONES DEL CONSEJO DE LA JPA DEL SBCSELPA

Sección 1. Reunión Anual Organizativa

La primera reunión de cada nuevo año fiscal deberá ser designada como reunión anual organizativa del Consejo de la JPA del SBCSELPA.

Sección 2. Reuniones Regulares

Las reuniones regulares del Consejo de la JPA del SBCSELPA deberán efectuarse, por lo general, de forma mensual durante los meses de septiembre a junio, con hora de inicio las 12 del mediodía y en el mismo lugar en que se efectúan las reuniones de los Superintendentes del Condado. Cada año, se confirmará la fecha, hora y lugar de las reuniones regulares del consejo durante la reunión de septiembre del consejo. El Consejo de la JPA del SBCSELPA puede cambiar la fecha, hora y lugar para efectuar las reuniones regulares, según sea necesario.

Sección 3. Reuniones especiales

Las reuniones especiales el Consejo de la JPA del SBCSELPA deberán efectuarse cuando el presidente o la mayoría de los miembros del consejo la convoquen, en cuyo caso, se deberá enviar notificación de la convocatoria a cada miembro, que la deberá recibir, por lo menos, 24 horas antes de la hora de la reunión, según se especifique en la notificación.

Sección 4. Audiencias públicas

Se deberá efectuar, anualmente, una audiencia pública sobre el Plan Presupuestario Anual del SELPA con carácter previo a la adopción del Plan Presupuestario Anual final.

Asimismo, el consejo puede efectuar otras audiencias públicas a su discreción o cuando la ley lo requiera.

Sección 5. Sesiones cerradas

Se pueden convocar sesiones cerradas, sujetas a las reglas de la Acta Brown, en conjunto a cualquier reunión regular o especial.

Sección 6. Autoridad parlamentaria

El Consejo de la JPA usará normalmente las Reglas de Orden Roberts (Revisada) a la hora de conducir sus asuntos. Tales reglas están dirigidas a regir las deliberaciones de los miembros del Consejo y no pueden ser invocadas por terceras personas. Aunque las Reglas de Orden Roberts pueden servir como una guía útil, el Consejo puede usar cualquier procedimiento que le permita conducir su reunión de manera eficiente y consistente.

ARTÍCULO III: ESTATUTOS

Sección 1. Adopción de los Estatutos

El Consejo deberá formular las reglas (estatutos) necesarias para la operación interna del Consejo de la JPA del SBCSELPA. Cualquier miembro del Consejo de la JPA del SBCSELPA o el Director Ejecutivo del SBCSELPA en su calidad de secretario del consejo pueden proponer los estatutos. Los estatutos propuestos deberán ser adoptados por voto de la mayoría de los miembros del Consejo de la JPA del SBCSELPA a la segunda lectura.

Sección 2. Enmiendas o Revocación de Estatutos

Los estatutos deberán enmendarse o derogarse por mayoría de todos los miembros del consejo de la JPA del SBCSELPA a la segunda lectura.

Aprobado por el Consejo de la JPA el 6 de enero, 2023

Revisado: 7 de marzo, 2004

Revisado: 7 de noviembre, 2005

Revisado: 2 de noviembre, 2009

Revisado: 6 de febrero, 2017

Revisado: 2 de octubre, 2017

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

8000 GOBERNANZA

8100 CONSEJO DE LA AGENCIA DE PODERES COLECTIVOS

8101 Organización, Responsabilidades y Poderes del Consejo de la Agencia de Poderes Colectivos

El Consejo de la Agencia de Poderes Colectivos es el cuerpo directivo del Área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Santa Bárbara y deriva sus poderes de los estatutos del Estado de California y de un acuerdo de poderes colectivos aprobado por todos los distritos escolares del Condado de Santa Bárbara y por la Oficina de Educación del Condado de Santa Bárbara. El Consejo representa a los consejos de los distritos escolares y a los Superintendentes del Condado de Santa Bárbara en términos de gobernanza del Área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Santa Bárbara.

Es la norma del Consejo alentar la participación pública en las actividades del Consejo con el fin de fomentar plenamente la comunicación con las personas y entidades interesadas del Condado. Todas las reuniones del Consejo son públicas y accesibles para las personas con discapacidades. Las deliberaciones del Consejo, excepto aquellas que resulten apropiadas para las sesiones a puerta cerrada, deberán efectuarse abiertas al público y todas las decisiones se deberán tomar en sesión pública.

El Consejo responsabiliza al Director Ejecutivo del SBCSELPA por la administración eficiente del Área del Plan Local de Educación Especial y de las funciones de la Agencia de Poderes Colectivos.

Para la gobernanza del Consejo se adoptan sus propios estatutos, consistentes con los presentes y dentro de los límites legales.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN. 56205(b)(4))

FECHA DE APROBACIÓN: 5 de julio, 1983

FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995

FECHA DE REVISIÓN: 4 de noviembre, 2002

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

8000 GOBERNANZA

8100 CONSEJO DE LA AGENCIA DE PODERES COLECTIVOS

8102 Participación pública en las Reuniones del Consejo de la JPA

Se anima a los miembros del público a asistir a las reuniones del Consejo y a dirigirse ante el Consejo en relación con cualquiera de los artículos del orden del día y, durante las reuniones regulares, en relación con cualquier artículo que esté bajo la jurisdicción del Consejo.

Procedimiento para aquellos que deseen dirigirse al Consejo

Antes del comienzo de la reunión del Consejo se pide a las personas que deseen dirigirse, aunque no se requiere, que llenen un formulario de “Solicitud para dirigirse ante el Consejo”, que se puede obtener del Secretario Administrativo del SELPA o de la mesa cercana a la entrada del salón de reuniones. Se debe completar el formulario y entregárselo al Director Ejecutivo del SBCSELPA o Secretaria antes de que comience la reunión. A su debido tiempo, el Presidente del Consejo llamará a las personas que solicitaron dirigirse al Consejo.

Procedimientos para Participación Pública

Con el fin de conducir los asuntos de una manera organizada y eficiente, el Consejo solicita que las presentaciones públicas ante el mismo cumplan con los siguientes procedimientos:

1. Cada una de las agendas de las reuniones regulares y especiales deberán brindar a los miembros del público la oportunidad de dirigirse al Consejo y estos, presentarán sus comentarios durante la sección de Comentarios del Público indicada en la agenda. Las personas que se dirigen al Consejo tienen un máximo de tres (3) minutos para hablar sobre cualquiera de los asuntos en particular y un total de 10 minutos para hablar de todos los asuntos que deseen durante su presentación. El Consejo puede limitar el tiempo total destinado a comentarios públicos a 30 minutos. (Código de Educación §35145.5, Código Gubernamental §54954.3). El Consejo puede decidir tomar los comentarios públicos al momento de tratar cada uno de los asuntos de la agenda o durante la sección de comentarios públicos incluida en la agenda, antes de considerar los asuntos individuales de la agenda.
2. Cada una de las agendas de las reuniones regulares deberán brindar a los miembros del público la oportunidad de hacer sus comentarios sobre asuntos no incluidos en la agenda, pero dentro de la jurisdicción temática del Consejo.

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA
(Código de Educación §35145.5, Código Gubernamental §54954.3)

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

8000 GOBERNANZA

8100 CONSEJO DE LA AGENCIA DE PODERES COLECTIVOS

8102 Participación pública en las Reuniones del Consejo de la JPA (*Continuación*)

3. Las personas que deseen expresarse ante el Consejo deberán primero ser identificadas por el presidente y después, podrán proceder con su comentario de la manera más breve que permita el asunto. Se concederán tres minutos a cada presentador para expresarse sobre cualquiera de los asuntos o bien, si el Consejo decide escuchar todos los comentarios públicos antes de empezar a tratar cada asunto en particular la agenda, se les asignará, por lo general, a cada persona, un total de diez minutos para dirigirse al Consejo sobre todos los asuntos. El Consejo puede limitar el tiempo total de comentarios públicos a 30 minutos y, con el consentimiento del Consejo, el presidente puede aumentar o disminuir el tiempo total permitido para las presentaciones públicas, dependiendo del número de personas que deseen dirigirse. El presidente puede realizar una encuesta a los presentadores sobre si están a favor o en contra de un asunto en particular y, pedir a las restantes personas que se dirijan sólo si tienen algo nuevo que añadir.
4. El Consejo no deberá prohibir las críticas públicas a sus normas, procedimientos, programas, servicios, acciones u omisiones. (Código Gubernamental §54954.3). Asimismo, el Consejo no puede prohibir las críticas públicas que se hagan contra empleados particulares. Sin embargo, cuando algún miembro del público presente quejas específicas o acusaciones contra algún empleado, el presidente del Consejo deberá informar al miembro del público que, con el fin de proteger el derecho del empleado de recibir notificación adecuada de las mismas antes de escuchar en público tales quejas o acusaciones y también, para preservar la habilidad del Consejo de considerar, desde el punto de vista legal, las quejas o acusaciones en cualquier evaluación subsiguiente del empleado, la norma del Consejo es la de escuchar tales quejas o acusaciones en sesión cerrada, excepto que el empleado haya solicitado lo contrario, de conformidad con el Código Gubernamental §54957.
5. El presidente del Consejo no debe permitir ninguna distracción ni interrupción intencionada de sus reuniones. La distracción persistente de las mismas, por parte de alguna persona o grupo, deberá constituir base suficiente para que el presidente anule el derecho de dichas personas a dirigirse al Consejo. El Consejo puede pedir que se retiren del salón a las personas que estén distraendo la reunión y, si fuera necesario, ordenar que todos desalojen el salón. En este caso, se deberá permitir que los miembros de los medios de comunicación que no participen en la distracción permanezcan y a la(s) persona(s) que no estén participando en la interrupción se les debe permitir quedarse, a discreción del Consejo. Cuando se ordene el desalojo del salón debido a la interrupción, l

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

8000 GOBERNANZA

8100 CONSEJO DE LA AGENCIA DE PODERES COLECTIVOS

8102 Participación pública en las Reuniones del Consejo de la JPA (*Continuación*)

siguientes procedimientos del Consejo deberán referirse solamente a asuntos que figuren en la agenda. (Código Gubernamental §54957.9)

6. Sin tomar decisión alguna al respecto, los miembros del Consejo o el personal del SELPA pueden responder brevemente a las declaraciones presentadas o a las preguntas planteadas por el público respecto a asuntos que no figuren en la agenda. Asimismo, bajo su propia iniciativa o en respuesta a las preguntas que hubiera planteado el público, un miembro del Consejo o miembro del personal puede plantear preguntas de clarificación, presentar un breve anuncio o un breve informe sobre sus propias actividades. Además, el Consejo o el miembro del consejo puede brindar una referencia a los miembros del personal o a otros recursos para que les brinden la información y datos que necesiten, puede pedir al personal que reporten ante el Consejo en alguna reunión subsiguiente sobre el asunto en cuestión o tomar la decisión de indicar al personal que incluya un asunto para tratarlo en una reunión posterior. (Código Gubernamental §54954.2)
7. Bajo los estatutos del Consejo, las Reglas de Orden Roberts (revisadas) son las que, con carácter general, rigen el transcurso de las reuniones del Consejo. Tales reglas fueron creadas para regir las deliberaciones de los miembros del Consejo y pueden ser invocadas por terceras personas. Aunque las Reglas de orden Roberts pueden resultar una guía útil, el Consejo puede usar cualquier procedimiento que le permitan llevar a cabo su reunión de manera eficiente y consistente.

Inclusión de Asuntos en la Agenda del Consejo

Los miembros del público tienen permitido incluir asuntos en la agenda del Consejo que entren dentro de la jurisdicción del mismo. Tales solicitudes deben hacerse por escrito y dirigirse al Director Ejecutivo del SBCSELPA y, en ellas, se deberá especificar el asunto concreto a tratar. Estos asuntos deberán abordarse en la siguiente reunión regular conveniente del Consejo de la JPA una vez recibida la solicitud, pero no después de la segunda reunión regular. Una vez recibida la solicitud de incluir un asunto en la agenda, el Director Ejecutivo del SBCSELPA, junto con el Presidente de la JPA, deberá tomar la decisión sobre si el asunto cae dentro de la jurisdicción del Consejo. Se puede rechazar la petición de incluir un asunto en la agenda si este es repetitivo, difamatorio, superfluo o, de cualquier forma, inapropiado. El Director Ejecutivo del SBCSELPA o el Presidente del Consejo de la JPA pueden sugerir algún proceso alternativo para abordar ciertos asuntos, como en caso de las quejas planteadas contra alguno de los miembros del personal. Normalmente, a los miembros del público que incluyen asuntos en la

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

8000 GOBERNANZA

8100 CONSEJO DE LA AGENCIA DE PODERES COLECTIVOS

8102 Participación pública en las Reuniones del Consejo de la JPA (*Continuación*)

agenda se les asignan hasta diez minutos para que realicen su presentación, duración que puede ser extendida a discreción del Presidente del Consejo de la JPA.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN § 56205(b)(4))

FECHA DE APROBACIÓN: 5 de enero, 1987
FECHA DE REVISIÓN: 12 de julio, 1987
FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995
FECHA DE REVISIÓN: 3 de noviembre, 2004
FECHA DE REVISIÓN: 7 de marzo, 2005
FECHA DE REVISIÓN: 7 de noviembre, 2005
FECHA DE REVISIÓN: 2 de noviembre, 2009

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

8000 GOBERNANZA

8100 CONSEJO DE LA AGENCIA DE PODERES COLECTIVOS

8103 Adopción de Normas y Procedimientos

La formulación y adopción de normas y procedimientos por escrito deberá constituir uno de los métodos con los que el Consejo de la Agencia de Poderes Colectivos ejercite su liderazgo en la admiración operativa del SELPA del Condado de Santa Bárbara. En la formulación de sus normas, la Agencia de Poderes Colectivos deberá adoptar unos principios y declaraciones de intención en forma de normas relativas al establecimiento y operación del programa y a otros asuntos incluidos entre las responsabilidades y el grado de la responsabilidad del Consejo de la JPA.

El Director Ejecutivo del SBCSELPA deberá recomendar, ante el Consejo de la JPA, las normas para su adopción, así como la revisión de las normas existentes. Las normas adoptadas deberán quedar registradas en las actas del Consejo de la JPA.

Las normas propuestas deberán ser objeto de adopción, revisión o eliminación por voto mayoritario de todos los miembros del Consejo de la JPA durante la segunda de las dos reuniones efectuadas con no menos de catorce días de diferencia y el aviso en el que la propuesta de norma haya sido especificada por escrito. Todas las normas deberán considerarse adoptadas al completar con éxito la segunda lectura. Como medida de emergencia, las normas se pueden adoptar o enmendar en la primera lectura cuando así se acuerde unánimemente por los votantes. El Consejo de la JPA deberá reevaluar sus normas de forma periódica en vista de los cambios en las necesidades de la comunidad y de los estudiantes a los que el SBCSELPA rinde servicio.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56195.7(i))

FECHA DE APROBACIÓN: 5 de junio, 1995

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

FECHA DE REVISIÓN: 2 de noviembre, 2009

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

8000 GOBERNANZA

8200 ESCUELAS CHÁRTER

8201 Participación de las Escuelas Chárter en la estructura Gubernativa del SELPA del Condado de Santa Bárbara

Participación con aprobación del SELPA del Condado de Santa Bárbara (SBCSELPA) y renovación de los acuerdos con las Escuelas Chárter:

Antes de la aprobación o renovación de un acuerdo con una escuela chárter, el superintendente o delegado de la entidad chárter deberá comunicar al Consejo de la Agencia de Poderes Colectivos (JPA) del SBCSELPA la existencia de garantías suficientes en la petición relativa a la prestación de servicios de educación especial. La petición presentada debe aportar garantías de que todos los estudiantes matriculados en la escuela chárter recibirán los servicios de educación especial adecuados, de conformidad con la legislación estatal y federal que sea aplicable, así como con el Plan Local. Debe indicarse en la petición que no se le negará la matriculación en la escuela chárter a ningún estudiante que sea elegible, por razón de su discapacidad o porque la escuela chárter no tenga, en ese momento, la habilidad de brindar los servicios necesarios. Cada una de las peticiones para ser escuela chárter debe contener una descripción razonable e integral del programa educativo de la escuela chárter en lo relativo a la prestación de servicios de educación especial, incluidos los siguientes:

- La instrucción especializada y servicios disponibles en la escuela chárter
- Los procedimientos para asegurar que los estudiantes sean referidos, evaluados y se les presten servicios de manera oportuna
- Garantías de que los miembros del personal que brindan servicios de educación especial cuentan con las credenciales apropiadas
- Garantías de que las instalaciones de la escuela chárter no presenten barreras físicas que limiten la plena participación en el programa educativo y extracurricular a los estudiantes elegibles
- Las normas y procedimientos de bajas, suspensión y expulsión deben asegurar que garanticen las protecciones que la ley federal y estatal concede a los estudiantes de educación especial y elegibles para planes 504
- Los procedimientos de resolución de disputas que aplicaran a las disputas que pudieran surgir entre entidades educativas, incluidas aquellas que pudieran surgir con el SBCSELPA, relativas a la prestación de servicios de educación especial en la escuela chárter.

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

8000 GOBERNANZA

8200 ESCUELAS CHÁRTER

8201 Participación de las Escuelas Chárter en la estructura Gubernativa del SELPA del Condado de Santa Bárbara

La entidad chárter deberá proporcionar al Consejo de la JPA del SBCSELPA un memorando de entendimiento por escrito firmado entre la Agencia de Educación Local (LEA) chárter y la escuela chárter propuesta que claramente delinee las responsabilidades de todos los aspectos de la prestación de los servicios de educación especial, incluidos los asuntos del personal, administración, continuidad de opciones de asignación, prestación de servicios suplementarios y relacionados, pago del excedente de costos y responsabilidad respecto al debido proceso.

Categorías de Escuelas Chárter:

Para el propósito de la prestación de servicios de educación especial, las escuelas chárter deberán considerarse, como escuela pública dentro de la LEA o como una LEA. Todas las escuelas chárter se considerarán escuelas públicas dentro de la entidad chárter a menos que la escuela chárter haya sido considerada como LEA de conformidad a la aprobación otorgada por el Consejo de la JPA del SBCSELPA y el Departamento de Educación de California.

FECHA DE APROBACIÓN: 4 de noviembre, 2002

FECHA DE REVISIÓN: 7 de noviembre, 2005

FECHA DE REVISIÓN: 2 de noviembre, 2009

FECHA DE REVISIÓN: 3 de octubre, 2011

FECHA DE REVISIÓN: 2 de noviembre, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

8000 GOBERNANZA

8200 ESCUELAS CHÁRTER

8202 Prestación de Servicios de Educación Especial a los Estudiantes Matriculados en Escuelas Chárter

En virtud de las provisiones de ley tanto federales como estatales, los estudiantes que sean elegibles y estén matriculados en alguna escuela chárter tienen derecho a recibir servicios de educación especial apropiados y consistentes con la prestación de servicios en otras escuelas públicas y escuelas chárter dentro del SBCSELPA. Las escuelas chárter dentro del SBCSELPA deberán cumplir con todos los requisitos impuestos por las leyes estatales y federales en relación con la prestación de servicios de educación especial (Código de Educación, Sección 56000 y subsiguientes, Ley de Educación de Personas con Discapacidades 20 U.S.C. Sección 1400 y subsiguientes).

La financiación de los servicios de educación especial, la participación en la estructura organizacional del SBCSELPA y la responsabilidad por la prestación de servicios deberá estar basada en si la escuela chárter está considerada como escuela pública dentro de la LEA que autorizó el acuerdo chárter o si está aprobada como LEA, así como los detalles incluidos en el acuerdo de memorando de entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) entre la escuela chárter y la LEA patrocinadora.

Las escuelas chárter deben indicar en su petición como escuela chárter o en el MOU, la entidad que será responsable de la impartición de la instrucción de educación especial y de los servicios relacionados. Ese documento deberá hacer referencia a cualquier transferencia de fondos de educación especial que se anticipe entre la entidad que sece y la escuela chárter, así como cualquier provisión relativa a cómo se compartirán los déficits en la financiación.

Las LEAs que cuenten con escuelas chárter que estén consideradas escuelas públicas de la LEA chárter deberán servir a los niños con discapacidades que asistan a su(s) escuela(s) chárter de la misma manera que la LEA sirve a los niños con discapacidades en sus otras escuelas, incluida la provisión de servicios suplementarios y relacionados en la(s) propia(s) escuela(s) chárter y al mismo nivel que la LEA preste tales servicios en sus otras escuelas públicas. Las LEAs también deberán conceder fondos a las escuelas chárter en las mismas condiciones en que concedan fondos a sus otras escuelas públicas, incluida la distribución proporcional en base a la matriculación relativa de niños con discapacidades y, al mismo tiempo en que la LEA distribuya otros fondos federales a sus otras escuelas públicas.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56195.1(f), 56203, 56207.5)

FECHA DE APROBACIÓN: 4 de noviembre, 2002

FECHA DE REVISIÓN: 2 de junio, 2008

FECHA DE REVISIÓN: 2 de noviembre, 2009

FECHA DE REVISIÓN: 2 de noviembre, 2015

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

8000 GOBERNANZA

8200 ESCUELAS CHARTER

8203 Solicitudes de Escuelas Chárter y de otras LEAs para Establecerse como LEA en el SBCSELPA

Una escuela chárter u otra LEA puede solicitar al Consejo de la JPA del SBCSELPA convertirse en una participante LEA dentro del SBCSELPA para la prestación de servicios de educación especial. La petición, por parte de una escuela chárter, de participar en el SBCSELPA como LEA para propósitos de educación especial deberá ser tratada de la misma forma que las peticiones similares presentadas por los distritos escolares.

A la hora de revisar y aprobar la solicitud presentada por parte de una escuela chárter de participar como miembro del SBCSELPA en calidad de LEA deberán tenerse en cuenta lo siguientes requisitos:

1. La escuela chárter u otra LEA que soliciten convertirse en LEA en el SBCSELPA deberán recibir financiación estatal y federal para educación especial y participar en el plan de asignación de fondos desarrollado, de la misma manera en que lo hagan otras LEAs del SBCSELPA.
2. La escuela chárter u otra LEA que soliciten convertirse en LEA en el SBCSELPA deberán participar en la gobernanza del SBCSELPA de la misma manera en que lo hagan otras LEAs del SBCSELPA

Como condición para recibir la aprobación del Consejo de la JPA del SBCSELPA para participar como LEA en el SBCSELPA, el cuerpo directivo de la escuela chárter o de cualquier otra LEA solicitante deberá dar su conformidad a lo siguiente:

1. Aprobar el acuerdo de la JPA del SBCSELPA, por medio de lo cual se convertirán en miembro de la JPA del SBCSELPA.
2. Aprobar la Declaración de Garantías de la LEA requeridas a todas las LEAs participantes como parte del área del plan local de educación especial.
3. Aprobar y, por lo tanto, aceptar cumplir con las normas y procedimientos incluidos en el Plan Local de Educación Especial del SBCSELPA.
4. Presentar al Director Ejecutivo del SBCSELPA y al Consejo de la JPA una lista de verificación detallada del Plan/ Preparación (consultar el apéndice

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

8000 GOBERNANZA

8200 ESCUELAS CHARTER

8203 Solicitudes de Escuelas Chárter y de otras LEAs para Establecerse como LEA en el SBCSELPA (*Continuación*)

A), antes del 1º de febrero del año anterior en que se presente la solicitud. Esta verificación detallada del Plan deberá indicar de forma sustantiva que la escuela chárter solicitante u otra LEA tiene la habilidad y está preparada para cumplir con las disposiciones del Plan Local.

5. El Consejo de la JPA del SBCSELPA deberá aceptar en el SBCSELPA a la escuela chárter solicitante o a otra LEA solicitante por un período probatorio de un año, si han cumplido con todos los requisitos y plazos estipulados en esta norma y si se ha cumplido con el Plan de Educación Especial/Preparación de la LEA del SBCSELPA. En la reunión de junio del Consejo de la JPA del SBCSELPA de finales de año, el Consejo de la JPA determinará si la escuela chárter u otra LEA ha implementado de forma efectiva el Plan Local y otorgar membresía permanente como LEA del SBCSELPA. Si el Consejo determina que la escuela chárter u otra LEA no han implementado de forma apropiada el Plan Local, se les otorgará un año para rectificar cualquier aspecto fuera de cumplimiento o, de lo contrario, se cancelará su membresía el 30 de junio del siguiente año.

La escuela chárter u otra LEA solicitante deben presentar sus aplicaciones iniciales al Consejo de la JPA del SBCSELPA un año y un día antes del 1º año escolar en que anticipa operar como LEA en el SBCSELPA. El estado de la LEA no entrará en vigor antes del 1º de julio del año en que el Consejo de la JPA otorgue aprobación final. Una vez haber recibido nombramiento como LEA, la escuela chárter participará de la gobernanza del SBCSELPA de la misma manera que lo hacen el resto de las LEA miembros del SBCSELPA.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56195.1(f), 56203(a)-(c), 56207.5 (a)-(c))
(Ley de Educación de Personas con Discapacidades 20 U.S.C. Capítulo 33)

FECHA DE APROBACIÓN: 2 de noviembre, 2015

ECHA DE REVISIÓN: 19 de marzo, 2018

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

Apéndice A

Plan/ Preparación de Educación Especial
de las Escuelas Chárter u otra LEA solicitante en el SBCSELPA

Nombre de la escuela chárter/LEA:		Fecha:	
Nombre de la persona que completa el listado de verificación:			
Población estudiantil total:		N.º de estudiantes en Educación Especial:	
Número de escuelas o planteles:			
Nombre y ubicación de cada una de las escuelas:			
Número de maestros de Educación Especial:			
Cantidad de Psicólogos Escolares:			
Número de otros proveedores de servicios relacionados (Tipo y Número)			

Instrucciones: Marque con “√” en cada una de las garantías siguientes para indicar el cumplimiento de cada uno de los asuntos requeridos. Adjunte la documentación de apoyo necesaria en cada paso y describa la evidencia para cada una de las garantías siguientes con el fin de establecer la preparación para nombrarse LEA del SBCSELPA. Adjunte la documentación/evidencia de apoyo necesaria para cada paso y presentarla al Director Ejecutivo del SBCSELPA para el 1º de febrero del año escolar anterior al que la escuela chárter o LEA de cualquier otra clase esté solicitando nombramiento como miembro en capacidad de la LEA del SBCSELPA.

- La escuela chárter u otra LEA tiene designado un administrador con la capacitación y experiencia en los reglamentos de educación especial para supervisar la prestación de servicios de educación especial para garantizar que se brinde a todos los estudiantes con programas individualizados de educación (IEP, por sus siglas en inglés) una educación pública apropiada gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés), de conformidad con el Código de Educación 56000.

Describa:

- La escuela chárter u otra LEA cumplirá con todas las normas y procedimientos del SBCSELPA, incluidos, pero no limitados a la identificación, remisión, asignación, garantías

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

procesales, servicios regionales, transporte, etc.

Describe:

3. La escuela chárter u otra LEA indemnizará y exentará de responsabilidad al SBCSELPA y a cada una de las entidades miembro.

Describe:

4. La escuela chárter u otra LEA imparte educación de manera que se promueve la máxima interacción posible entre los niños o jóvenes con discapacidades y los niños y jóvenes sin discapacidades, de forma adecuada a las necesidades de ambos.

Describe:

5. La escuela chárter u otra LEA puede garantizar la plena continuidad de las opciones del programa de educación especial y sus servicios relacionados, como la instrucción impartida en los salones de clase, en el hogar, en hospitales e instituciones, así como en otros entornos y la instrucción de educación física con el objetivo de suplir las necesidades educativas y de servicios en el entorno menos restrictivo.

Describe:

6. La escuela chárter u otra LEA puede brindar programas y servicios a estudiantes con discapacidades de baja incidencia mediante servicios altamente especializados, equipo y materiales, así como servicios que promueven su habilidad de comunicarse con otras personas, en el caso de los estudiantes con sordera o trastornos de la comunicación.

Describe:

7. La escuela chárter u otra LEA puede brindar programas y servicios de educación especial, como se indica a continuación (marque con “√” cada una de las siguientes garantías para indicar que se cumplió esa garantía:

- Cada persona con necesidades especiales tiene garantizada una educación apropiada a sus necesidades en los programas de apoyo público por medio de completar el curso de estudios que se le haya prescrito o hasta el momento que la persona haya alcanzado los estándares de competencia.

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

Describe:

Cada persona con necesidades especiales debe tener especificadas sus metas educativas, objetivos y servicios de educación especial y relacionados en un plan del IEP por escrito que se revise, por lo menos, una vez al año, por parte de su equipo del IEP.

Describe:

A cada persona con necesidades excepcionales se le ofrecen programas de asistencia especial que promueven su máxima interacción posible con la población estudiantil general, de forma apropiada para las necesidades de ambos y, tomando en consideración, en el caso de los niños con dificultades auditivas o sordos, que haya un número suficiente de compañeros de su edad y que hablen su idioma, así como de maestros de educación especial que sean competentes en el idioma materno de los niños

Describe:

Los estudiantes son transferidos de los programas de educación especial cuando ya no sean necesarios, según muestren con evidencia las evaluaciones apropiadas y así lo determine el equipo del IEP del estudiante.

Describe:

Los procedimientos y materiales para la evaluación y asignación de personas con necesidades excepcionales deberán seleccionarse y administrarse de forma que no resulten discriminatorios por razón de raza, de cultura ni de sexo. Ningún instrumento de evaluación se empleará como único criterio para la asignación del estudiante. Los procedimientos y materiales para evaluación y asignación deberán ser en el modo de comunicación del estudiante. Los procedimientos y materiales que se usen con los estudiantes con un dominio limitado del inglés, según lo definen las leyes federales y estatales y sus reglamentos de implementación, deberán ser en el idioma materno del estudiante. Todos los materiales y procedimientos de evaluación deberán ser seleccionados y administrados de conformidad con la ley.

Describe:

La continua evaluación, por parte de la escuela chárter u otra LEA, de la eficacia de estos programas de educación especial garantiza la máxima calidad de la oferta educativa.

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

Describa:

Se contrata a personal adecuadamente certificado, en cumplimiento de los requisitos en cuanto a credenciales, para cumplir así con los requisitos de las leyes federales y estatales que regulan la educación especial y del plan local del SBCSELPA. Asimismo, se hacen los esfuerzos positivos para contratar a personas discapacitadas certificadas.

Describa:

El personal de educación regular y especial está adecuadamente preparado para impartir instrucción y brindar servicios a las personas con necesidades excepcionales.

Describa:

8. Indique a continuación si ha habido cualquiera de las siguientes: (adjunte historial e indique el estado actual y la disposición de cada una de las áreas que apliquen).

Quejas de debido proceso planteadas en los últimos dos años (por parte de escuela chárter o LEA de cualquier otra clase o por parte de padres a nombre de su estudiante). Si existen, describa a continuación:

Quejas presentadas a la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) o al Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) en los últimos dos años. Si existen, describa a continuación:

Disputas interinstitucionales relativas a la educación especial. Si existen, describa a continuación:

Certifico que se han completado todos los pasos y la documentación de apoyo de cada uno de los asuntos están adjuntos.

Firma del Representante de la Escuela Chárter Solicitante/de la LEA

Fecha

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

Certificación del Director Ejecutivo del SBCSELPA de recibir la lista de requisitos y la documentación de apoyo.

Firma del Director Ejecutivo del SBCSELPA

00310-00003/725319.1

Fecha

FECHA DE APROBACIÓN: 2 de noviembre, 2015

FECHA DE REVISIÓN: 19 de marzo, 2018

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

8000 GOBERNANZA

8300 RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

8301 Proceso de Resolución de Disputas

Al abordar disputas que pudieran surgir sobre la distribución de fondos, la responsabilidad por la prestación de servicios y otras actividades de gobernanza especificadas en el Plan Local, las agencias educativas locales que componen el SELPA del Condado de Santa Bárbara acuerdan hacer todos los esfuerzos necesarios para resolver los desacuerdos al nivel más bajo posible.

En algunos casos, existen normas particulares del SELPA que describen el proceso para la resolución de disputas que pudieran surgir en torno a asuntos en particular.

En circunstancias donde no se describa específicamente un sistema para la resolución de posibles disputas en las normas del SELPA pertinente, se deberán seguir los siguientes pasos para abordar el problema:

1. Cualquier agencia educativa local implicada en la disputa puede solicitar la asistencia del Director Ejecutivo del SBCSELPA, que ejercerá un papel de mediador para facilitar la resolución del asunto.
2. Si el asunto no puede ser resuelto mediante conversaciones ni acuerdos informales, el representante de la LEA puede solicitar que se programe para la consideración del asunto por parte de un comité compuesto por administradores de educación especial o representantes de negocios de los distritos del SBCSELPA, dependiendo de si el asunto objeto de la disputa es, fundamentalmente, de naturaleza programática o fiscal.
3. Si el asunto no se puede resolver de manera informal con la acción del comité compuesto por administradores de educación especial o representantes de negocios de los distritos del SBCSELPA, entonces habrá que programar la revisión y toma de decisiones sobre el mismo por parte del Consejo de la JPA del SBCSELPA, cuya decisión será final y se debe cumplir por las partes implicadas en la disputa.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56205(b)(5))

FECHA DE APROBACIÓN: 4 de noviembre, 2002

FECHA DE REVISIÓN: 2 de noviembre, 2009